

AUTO No.

464

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800069091-0, EN EL MARCO DEL OPERATIVO DE CONTROL AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS ORDINARIOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, la Resolución N°531 de 2023, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

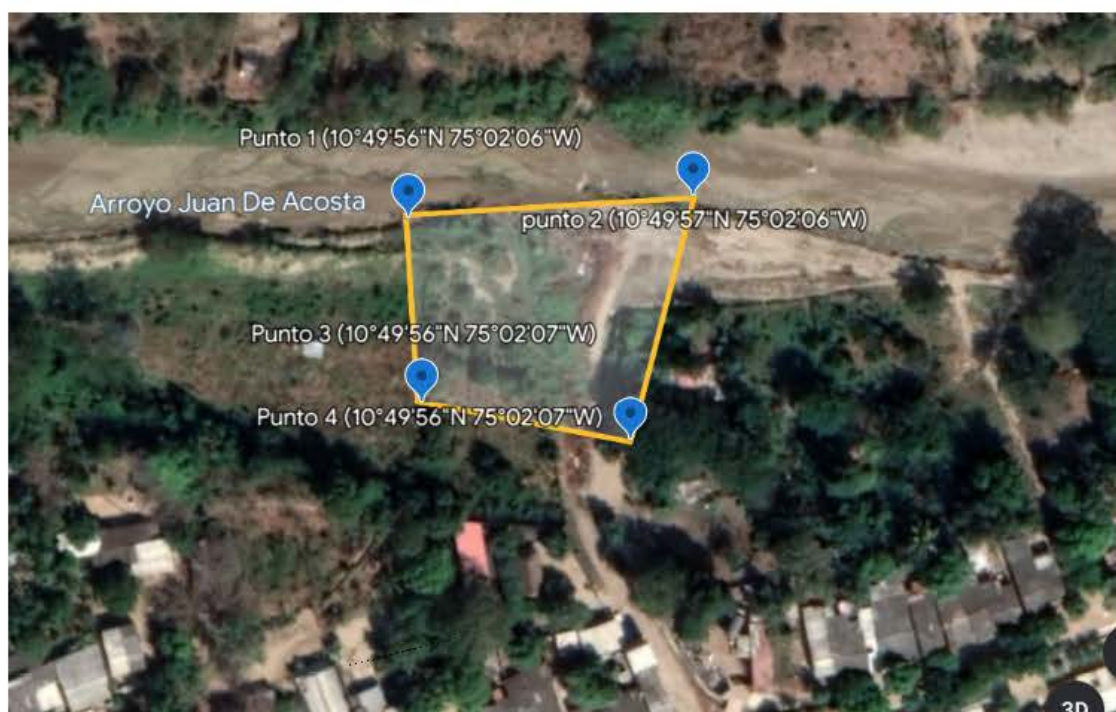
Que el 23 de enero de 2023, la personería del municipio de Juan de Acosta, Atlántico, mediante su personero el Dr. Evaristo Arteta realiza una solicitud a la corporación ante quejas presentadas por la comunidad en aras de que se practique visitas a los sectores del Barrio Porvenir, en el sector conocido como el sector del paredón o Cementerio Municipal de Juan de Acosta, en donde existen unos botaderos de basuras a cielo abierto, lo cual es perjudicial para la salud de las personas que residen en esos sectores.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental, con el fin de atender la denuncia antes referenciada y verificar la ocurrencia de los hechos descritos por la personería del municipio de Juan de Acosta, el 10 de mayo de 2023, realizó visita técnica de inspección ambiental en el lugar de la contingencia, emitiendo el Informe Técnico N°0389 del 21 junio de 2023, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

En el municipio de Juan de Acosta la empresa Interaseo S.A.S, ejerce como Operador logístico de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios del municipio.

Entorno a esta visita se definen tres puntos de interés, asociados a cuerpos de aguas y zonas urbanísticas, asociados a fuentes hídricas y que deben ser atendidos por problemas de mala disposición temporal de residuos sólidos ordinarios por parte de la empresa Interaseo S.A.S y regulados por la Alcaldía municipal en relación, con el cumplimiento de sus actividades en las cuales se incluye prestar los servicios públicos que determine la ley.



AUTO No. 464 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800069091-0, EN EL MARCO DEL OPERATIVO DE CONTROL AL MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS ORDINARIOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

Foto 1: Poligono de caracterización, Punto No1 Barrio el Porvenir, convergente al arroyo Juan de Acosta, primer punto crítico identificado para disposición temporal de residuos sólidos y aguas servidas atravez de un canal construido.



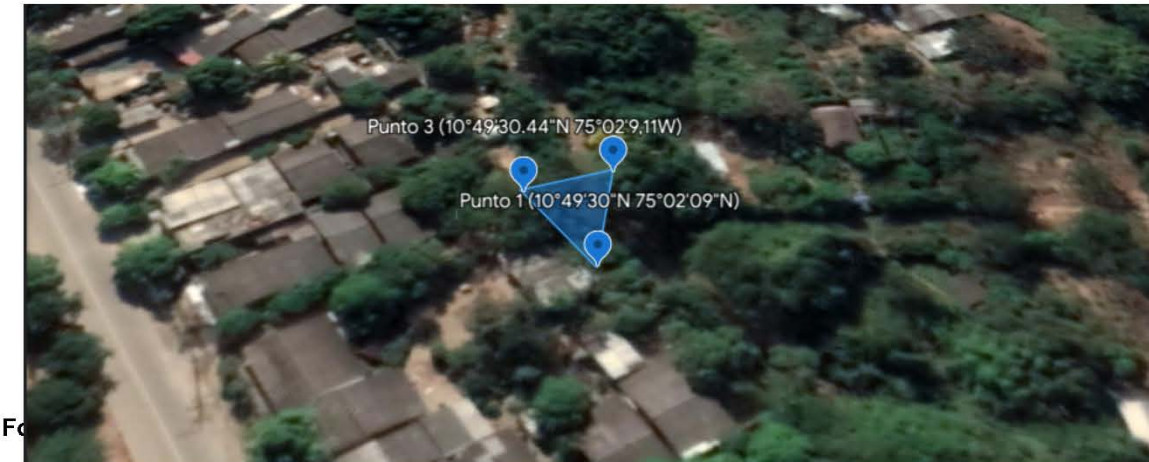
Foto 2: Canal de transporte de aguas residuales que desemboca en el arroyo Juan de Acosta.



AUTO No. 464 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800069091-0, EN EL MARCO DEL OPERATIVO DE CONTROL AL MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS ORDINARIOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

Foto 3: Polígono de caracterización, Punto No 2 Barrio el paredon, lugar identificado como punto critico de disposición de residuos solidos y quema de los mismos.



OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA.

Durante la visita realizada el día 10 de mayo, para a tender la queja sobre los botaderos de basura satélites en el municipio de Juan de Acosta, en los tres puntos de interés, se hacen las siguientes observaciones:

- Se identifican tres (3) áreas, afectadas por la disposición de residuos sólidos, las cuales se encuentran cercanas y en supuesto asocio a recurso hídrico.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800069091-0, EN EL MARCO DEL OPERATIVO DE CONTROL AL MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS ORDINARIOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

- En el primer punto identificado ubicado en las coordenadas 10 ° 49' 30,6" N, -75 ° 2'9,51 " W, se puede observar gran cantidad de residuos entre los que figuran bolsas, restos de comida, partes de electrodomésticos, botellas de plástico y vidrio entre otros.
- Sobre el punto uno, termina un canal construido presuntamente por la alcaldía municipal, por donde corren las aguas servidas de barrios periféricos a lugar, a que según lo manifestado por la comunidad el municipio no cuanta con red de alcantarillado, aguas que terminan entrando al arroyo Juan de Acosta en el tramo ubicado detrás del barrio el porvenir.
- Se percibe la construcción de un tramo de terraplén de aproximadamente 300 metros lineales, presuntamente construido por la gobernación del Atlántico que, según los habitantes del sector, agudizan el problema de los residuos sólidos, ya que por no estar terminado y gracias a la sedimentación que se ha caudado, ponen en riesgo inminente de que, con el periodo de lluvias, el cauce del arroyo se direcciona a los predios circundantes causando una posible inundación.
- La comunidad manifiesta que existen calles, donde los vehículos de la empresa Interaseo S.A, no pueden acceder y los vecinos acumulan las basuras en las esquinas de otras viviendas, afectando de manera negativa, debido a que la empresa según lo afirmado por ellos no tiene un horario fijo para la recolección de los residuos, lo que genera que demoren acopiados por muchas horas en lugares no adecuados para tal fin.
- El personero municipal Evaristo Arteta, manifiesta que presuntamente la cantidad de residuos sólidos que se acumula en el lugar, proviene de algunas tiendas del sector, que pagan para que la depositen en el punto.
- En el segundo punto ubicado en las coordenadas 10° 49´ 42,75" N, -75° 1´ 45,906" W, además de la disposición inadecuada y permanente de los residuos, solidos, se hacen quemas de los mismos a cielo abierto, sin tener en cuenta que presuntamente cerca al predio, pasa la tubería del gas natural.
- El acceso a este punto es algo difícil, ya que se encuentra en un barranco, por lo que se hace la presunción de que la disposición de los residuos de hace al boleó.
- En el tercer punto ubicado en las coordenadas 10° 49´ 42,75" N, -75° 1´ 45,906" W, se nota la presencia de residuos como restos de cochones, cocina y material plástico, los vecinos del lugar afirman que los desechos no son dispuestos por ellos, sino por personas ajenas a la comunidad, ya que sus predios están relativamente cerca de la carretera, por lo que no tienen dificultad en disponerla para que los vehículos encargados hagan su recolección.
- El arroyo el Tigre, se encuentra sedimentado presuntamente por la cantidad de residuos sólidos dispuestos en el lugar y que los predios que limitan con el arroyo, se han ido erosionando, poniendo en riesgo las construcciones.
- En todos los puntos, se observa gran cantidad de vectores por la inadecuada disposición de los residuos sólidos y los lixiviados producidos por ellos.
- Lo observado está causando las siguientes posibles afectaciones sobre el medio ambiente:

Suelo
▪ Suelos de diferente vocación son empleados para la disposición de residuos sólidos a cielo abierto, sin contar con los permisos requeridos
Paisaje
▪ Modificación de la geomorfología, afectación paisajística e impacto visual.
Agua
▪ Contaminación de aguas superficiales y subterráneas por la alteración de los drenajes naturales y modificación de redes hídricas.
Aire
Presencia de olores ofensivos

AUTO No.

464

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800069091-0, EN EL MARCO DEL OPERATIVO DE CONTROL AL MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS ORDINARIOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991 y la Ley 142 de 1994 son los alcaldes los responsables de garantizar la prestación de los servicios y el orden público en sus municipios, por lo tanto, se considera necesario que la arcadia municipal realice un seguimiento y monitoreo a la empresa Interaseo S.A.S.

Se deberá por parte de la empresa Interaseo S.A.S, encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos ejercer el compromiso de establecer rutas de recolección que contengan, días y horas para tal fin, con el propósito de garantizar el ambiente sano al que tienen derecho los cuidados contemplados en el Artículo 79º de la constitución política de Colombia, al tiempo que se proteja la diversidad e integridad del ambiente, tal como lo determina la ley.

La alcaldía de Juan de Acosta deberá garantizar el acceso al servicio de aseo a todos los habitantes del municipio en conformidad a lo establecido en la constitución política de 1991 en el *Artículo 365: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Por otro lado, la resolución 330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009” describe en el título F numeral 4.3.1 la evaluación ambiental y sociocultural, indicando:

Evaluación ambiental y sociocultural. Deben evaluarse los posibles impactos generados sobre el componente físico (aire, agua, suelos), el componente biótico (flora y fauna) y el componente antrópico. Debe haber participación directa de las comunidades en la determinación de los posibles impactos generados sobre la comunidad, mediante el empleo de los mecanismos establecidos en la normativa e igualmente es recomendable realizar el respectivo proceso de socialización con la comunidad asentada en el área de influencia directa del proyecto. Se debe contar con las autorizaciones ambientales por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

Como resultado de esta evaluación, se recomienda de forma complementaria, formular las medidas de protección del medio ambiente que incorpore para cada uno de los impactos que se identifiquen las correspondientes acciones para prevenirlos, mitigarlos, compensarlos y/o corregirlos, siguiendo los lineamientos establecidos en el Título I del RAS: Componente ambiental y fichas técnicas de buenas prácticas para los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios

AUTO No.

464

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800069091-0, EN EL MARCO DEL OPERATIVO DE CONTROL AL MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS ORDINARIOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, debemos de tener en cuenta los siguientes artículos en el caso específico:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.2. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

Que el **ARTÍCULO 2.3.2.2.3.95. Obligaciones de los municipios y distritos**, nos indica la responsabilidad que tiene el municipio en:

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.

En lo que respecta la situación presentada en la zona publica el decreto cobija,

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

AUTO No.

464

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800069091-0, EN EL MARCO DEL OPERATIVO DE CONTROL AL MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS ORDINARIOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

PARÁGRAFO 1. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento

De igual forma Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos. Mencionando lo que nos indica el **ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7** del decreto en mención.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

AUTO No.

464

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800069091-0, EN EL MARCO DEL OPERATIVO DE CONTROL AL MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS ORDINARIOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

- Del régimen de los servicios públicos domiciliarios

Que la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)"*

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al municipio de **JUAN DE ACOSTA** identificado con NIT. 800069091-0, representado legalmente por el Dr. Carlos Higgins Villanueva, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata erradique los residuos sólidos ordinarios dispuestos inadecuadamente en los puntos señalados e identificados en el presente informe técnico y en un término máximo de 30 días, presente un reporte discriminado a la entidad, donde se evidencie que la problemática fue subsanada.

PARAGRAFO: El municipio de **JUAN DE ACOSTA** y la empresa **INTERASEO S.A.S.** deberán implementar acciones correctivas que haya lugar, con el fin de impedir se siga generando la disposición inadecuada de los residuos sólidos en los puntos en mención o en cualquier otro que se genere producto de la prestación de su servicio.

AUTO No.

464

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800069091-0, EN EL MARCO DEL OPERATIVO DE CONTROL AL MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS ORDINARIOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0389 del 21 junio de 2023, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido del presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA**, al correo electrónico: : alcaldia@juandeacosta-atlantico.gov.co, y a la empresa **INTERASEO SAS ESP** identificada con NIT 819000939-1 al correo electrónico: notificaciones@interaseo.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS** para que tome medidas correspondientes a sus competencias entorno a la prestación del servicio de aseo por parte del operador Interaseo S.A.S

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

17 JUL 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



BLEYDY COLL PENA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)